

**OFICIO JUDICIAL.-**

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.-

SEÑOR \_\_\_\_\_ DIRECTOR  
CAMARA NACIONAL ELECTORAL  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrada apoderada de la parte actora, en los autos: “ RUIZ CLAUDIO PASCUAL C/ GOMEZ, JONATHAN Y OTROS S/ LEY 22250 “, EXPTE. NRO. 11869/20, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Laboral 70, sito en la calle Parana 520 2º piso de Capital Federal.-

En los que se ordeno librar el presente oficio a fin de que se sirvan informar el último domicilio registrado de los codemandados:

- MAZZIERI ROBLES CESAR NAHUEL CUIT 20-18844982-5
- SANCHEZ GUILLERMINA LUZ CUIT 27-16553673-3

El auto que ordene la medida es el siguiente: “Buenos Aires, 11 de junio de 2021 Hágase saber la jueza que va a conocer. Proveyendo la presentación SOLICITA SE ORDENE LIBRAR OFICIO SE PIDA INFORME A LA OFICINA DE NOTIFICACIONES: A lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por Ac. 15/2020 librese oficio a la Cámara Nacional Electoral por sistema DEOX y a cargo de la parte (Art. 400 CPCCN), a fin de que se sirva informar los actuales y correctos domicilios de los demandados SANCHEZ Y MAZZIERI. NOTIFIQUESE. Los oficios serán firmados digitalmente por el letrado interviniente, desde su usuario personal en el sistema de Gestión Judicial con transcripción de los autos que lo ordenan y sin intervención del juzgado (art. 84 LO). **Deberá constar el plazo máximo para contestar el requerimiento, de veinte (20) días si se trata de oficinas públicas y de diez (10) días cuando se trate de entidades privadas (párr. 5to. del art. 84 LO).** Hácese saber que no deberá acreditarse el diligenciamiento a través de escrito en autos, toda vez que el sistema permite la visualización de dicha diligencia. Para el supuesto de que la entidad oficiada no se encuentre registrada como usuaria del sistema de diligenciamiento electrónico de oficios, la parte proponente queda facultada a remitir oficio en formato papel, **haciéndole saber al requerido que de manera exclusiva y excluyente, deberá responder al pedido de informe mediante el sistema Lex100 (DEOX) –información y registro en <https://servicios.csjn.gov.ar/formularios/deox.html>.** Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por la CSJN a partir del dictado de la Ac. 4/2020 y cctes., en orden a la exclusividad del formato digital y remoto de las presentaciones, el letrado deberá firmar el oficio, prescindiendo de la imposición del sello medalla del juzgado, dejando constancia en el cuerpo de la diligencia que, la verificación de la orden aquí dispuesta, se realiza mediante el Sistema de Consultas Web del Poder Judicial de la Nación - <http://scw.pjn.gov.ar> (“Consulta por expediente”, Jurisdicción “Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo”, número y año de expediente). ....NORBERTO OSCAR GRAU PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO



**Dejo constancia que el presente oficio se encuentra exento del pago de estampillado en virtud del principio de gratuidad (art. 20 LCT) “.-**

El presente se libra en los términos del art. 400 del CPCCN y art. 398 del CPCC, debiendo ser contestado directamente a la Secretaria Actuarial, a la dirección donde se encuentra el Juzgado.-

A continuación se transcriben los siguientes artículos en los términos de lo dispuesto por el art 46 y 84 LO:

Art. 396. - Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante.


Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio.

Art. 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.

El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.

Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Sin otro particular saludole muy atte.-

  
María Eugenia Copelli  
ABOGADA  
T° 51 F° 920 C.P.A.C.F.